

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Agosto Veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ordinario de Pertenencia de Menor Cuantía. (POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO).
Demandantes. MARIA HAYDEE GARCIA CASTILLO, SANDRA DEL ROSARIO GARCIA CASTILLO, LUZ MERY GARCIA CASTILLO, ANA LUCIA GARCIA DE ROBAYO Y MARIA LEONOR GARCIA CADENA.
Demandados. BENIGNO CAMACHO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENIGNO CAMACHO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado No. 250354089001-2021-00199-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Ordinaria de Menor cuantía (Declaración de Pertenencia; por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que mediante apoderado Judicial instauran las señoras MARIA HAYDEE GARCIA CASTILLO, SANDRA DEL ROSARIO GARCIA CASTILLO, LUZ MERY GARCIA CASTILLO, ANA LUCIA GARCIA DE ROBAYO Y MARIA LEONOR GARCIA CADENA, contra BENIGNO CAMACHO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENIGNO CAMACHO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE ALUDIDO EN LA DEMANDA.

1. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
2. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art. 293, 103 del N.C.G.P y Decreto 806 de 2020, igualmente EMPLACÉNSE A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 num. 6 del N.C.G.P.
3. INSCRÍBASE la demanda respecto del Inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-29581. igualmente oficiése a cada una de las entidades a que se refiere el núm. 6 del art. 375 del N.C.G.P, para los fines allí previstos.
4. La demandante deberán dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 Ibídem.
5. Tramitase el presente proceso por las cuerdas del N.C.G.P, TITULO I...LIBRO TERCERO (Proceso Verbal).

Se reconoce personería al Dr. RONALD HERLEY CONTRERAS CANTOR, identificado con la C.C. No. 1.030.546.962 y T.P. No. 284.802 del C.S.J, como apoderado Judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Civil.
Fecha 24 AGO 2021